

V I S T O:

Que a través de diversas comprobaciones, ha podido constatarse que existen comercios, que evaden impuestos Municipales, por carecerse de un estricto control, no pudiéndose comprobar con exactitud las Inspecciones que realiza el personal especializado de la Municipalidad, las que pueden superponerse, con iguales o distintas observaciones; y

CONSIDERANDO:

Que muchos comercios no cumplen con las reglamentaciones vigentes, en especial con las que se refieren y reglan el estado sanitario de los productos alimenticios que fabrican o expendien;

Que el lograr una sistemática y real Inspección Comercial, dentro del Municipio, reportará una fuente segura de ingresos;

Que se ha puesto en vigencia en la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires y en numerosas capitales de Provincia, con mucho éxito, un Registro de Inspecciones, que permite controlar estrictamente al Comercio local;

Que es necesario que el Gobierno Comunal, tome las medidas pertinentes, que tiendan a efectuar un eficiente y completo control de Inspección;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 0952 del 11/5/72, Expte. N° 2208-24000/72;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
sanciona y promulga con fuerza de  
ORDENANZA:

Artículo 1º) La Municipalidad establecerá con carácter de Obligatorio el "LIBRO DE INSPECCIONES", el que deberá poseer todo Comercio, establecido dentro del ejido Comunal.-

Artículo 2º) El "LIBRO DE INSPECCIONES", será provisto por la Municipalidad, al precio de costo a todos los Comerciantes, teniendo estos la obligación de exhibirlo cada vez que le sea requerido por los Inspectores del Municipio

Artículo 3º) El "LIBRO DE INSPECCIONES", será de tapas duras, de un mismo color de 100 (cien) hojas hábiles foliadas y de las siguientes dimensiones 16 cms. (dieciseis) de ancho, por 21 (veintiuno) centímetros de alto. La primera hoja deberá ser sellada con estampillas Municipales por el importe del valor del libro y rubricada por la Autoridad Comunal haciéndose figurar los siguientes datos

- A) Apellido y nombre del/o propietarios y/o Razón Social.
- B) Número de Licencia Comercial.
- C) Remo.
- D) Documento de Identidad.
- E) Domicilio.-

Artículo 4º) Los Inspectores del Municipio, que visiten el establecimiento Comercial, tendrán la obligación de consignar en el "LIBRO DE INSPECCIONES" los siguientes datos:

//////

*Jhe*  
DR. JORGE D. SALAS  
INTENDENTE MUNICIPAL

*mm*  
TEODORO FEDERICO NICOLICH  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y BIENESTAR SOCIAL

- ////// 1º) Fecha.  
2º) Estado general del negocio.  
3º) Comprobaciones que se realicen. En caso de no existir anomalías, estará pará "SIN NOVEDAD".  
4º) Plazo que se otorga al comerciante, para encuadrarse dentro de las reglamentaciones.  
5º) Penalidades aplicadas.  
6º) Número de Acta de Inspección, en su caso.  
7º) Firma y Aclaración del Comerciante, como constancia de notificación.  
8º) Firma, sello y/o aclaración de nombre y apellido del o los Inspectores intervinientes.-

Artículo 5º) Es obligación del Comerciante, conservar el "LIBRO DE INSPECCIONES" en perfecto estado de uso, no pudiendo realizar anotaciones, emendas ni borrones y en general todo aquello que signifique la alteración del mismo, por tratarse de un instrumento legal. En el caso de haberse completado en sus fojas útiles el referido libro, es obligación del responsable del comercio, adquirir uno nuevo, conservando el anterior, para ser presentado, cada vez que le sea requerido por autoridad competente.-

Artículo 6º) El comerciante que sea observado y no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá realizar trámite posterior alguno, sin cumplir antes con el requisito establecido en dicho artículo.-

Artículo 7º) Las penalidades que se aplicarán a los propietarios y/o responsables de comercios que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán establecidas al ser reglamentada la misma pudiendo llegarse hasta la CLAUSURA DEL NEGOCIO.-

Artículo 8º) Este "LIBRO DE INSPECCIONES", no anula a la documentación, que cada Inspector debe confeccionar.-

Artículo 9º) Queda derogada la Ordenanza N°160/63, y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 10º) La presente ordenanza será refrendada por el Secretario de Gobierno y Bienestar Social.-

Artículo 11º) Regístrese, publíquese, tomen conocimiento los Departamentos de Policía Municipal y Recaudaciones, dese al D.M. y Boletín Municipal, cumplido ARCHIVASE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (Expte.N°700-M-1972). -----

f-u.-

  
TEODORO FEDERICO NICOLINI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Y BIENESTAR SOCIAL



  
DR. JORGE D. SOLANA  
INTENDENTE MUNICIPAL